000025/2011

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. L. A. s/ SUCESION" Expte. N ° 25/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N ° 1 (Expte. N ° 1387/2006), por haber interpuesto a fs.619 y a fs. 620,el heredero Á. L. R. y su letrado por derecho propio, sendos recursos de apelación contra la regulación de honorarios de fs.618 por altos y bajos respectivamente.

De los antecedentes de la causa, surge en primer lugar que a fin de estimar los honorarios profesionales se cumplió con el procedimiento estatuido por el artículo 22 de la ley de aranceles, habiendo las partes estimado y acordado el valor de los bienes integrantes del acervo sucesorio así como la hijuela correspondiente a cada heredero (fs.408, fs.415).

Teniendo en cuenta el tipo de proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada por el Dr. De V. como tutor ad litem y como representante del señor Á. L. R., valor de los bienes que se transmiten, las pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, se concluye que la suma fijada en la sentencia de grado es conforme a derecho. En consecuencia, se confirma la regulación de honorarios de fs.618.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar los recursos de apelación interpuestos a fs.619 y 620 y confirmar la regulación

de honorarios de fs.618.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley 5 N ° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N ° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS